



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, habiéndose notificado en legal forma, esto es, a través de curadora ad-litem a los codemandados Herederos Determinados de CLODOMIRO BONILLA esto es, NATALIO BONILLA ORTIZ, ISLAMINIA BONILLA DE LOPEZ, SALOME BONILLA ORTIZ, DORALISA BONILLA ORTIZ, IRENE BONILLA DE GOMEZ, ROSMIRA BONILLA ORTIZ, OLGA BONILLA ORTIZ DE MALDONADO, CELEDONIA BONILLA DE MALDONADO, LUIS AUDILIO BONILLA ORTIZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta acción, y contestado en oportunidad el libelo demandatorio por parte de la Dra. MONICA LILIANA MUÑOZ MEJÍA.

Es del caso dar aplicación a lo normado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, en lo que sea pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en el predio rural denominado “EL REPOSO” ubicado en la Vereda “CENTRO” jurisdicción municipal de Labateca, Norte de Santander.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por el actor con el libelo de la demanda.

2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Recíbese declaración a los señores EVARISTO MÓNOGA SIERRA, OSCAR HERNANDO DELGADO y OVIDIO VERA, sobre los hechos de interés procesal, las cuales se recepcionaran en la fecha y hora atrás señalada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1º inciso 2 y numeral 7º incisos 1º y 2º).

Se hace saber igualmente, a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4º inciso 5 y numeral 6º inciso 2).

DE OFICIO

1. **DOCUMENTALES:** A efectos de Determinar si existen circunstancias de desplazamiento o si se trata de territorios de comunidades negras, indígenas, raizales y demás, decrétese las siguientes pruebas documentales:



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

a). Oficiar a la Personería Municipal de Labateca N. S., para que informe si alguna de las partes, o ambas, han declarado ante ese Despacho haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección del inmueble objeto del litigio, si ha recibido quejas por las partes o por un tercero a nombre de cualquiera de ellas, o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien y que allegue documentos que puedan reposar en esa dependencia sobre el caso.

b). Oficiar a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional para que informen al Despacho si en la lista de víctimas por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la ley que fungieron como tal en la zona especialmente en el Municipio de Labateca N. S., se encuentran registradas las partes en este proceso o alguna de ellas, como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras, de ser así si el bien que se pretende usucapir, esto es, predio rural denominado "EL REPOSO" ubicado en la Vereda "CENTRO", mismo identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 272-40169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona N. S., figura como reclamado por ambas o por alguna de ellas.

c). Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin último de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 240 adiado al 12 de mayo del año 2021.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 375 C.G.P. practíquese Inspección Judicial sobre el inmueble rural que se pretende usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Diligencia que se llevará a cabo el día programado para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese Interrogatorio de parte al demandante OSCAR JOSUÉ CAÑAS VALENCIA, el cual se llevará a cabo en la citada audiencia.

4. DICTAMEN PERICIAL: A fin que se surta la contradicción del dictamen pericial conforme a los lineamientos del inciso final del Artículo 231 del C.G.P en concordancia con el Artículo 228 ibídem, cítese a la señora perito NANCY GÓMEZ ROZO, a fin de comparecer en la hora y fecha señalada para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00020-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Labateca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8903f060026e9d41ba24e4fd544fd5a58e03bed3fd98ed68c9621f0caaab08a1**

Documento generado en 20/09/2021 03:56:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>